



UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

REGLAMENTO DE POSTGRADO

IMPORTANTE

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el académico”, “el estudiante”, “el director”, “el docente”, “el decano” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

REGLAMENTO DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas básicas generales para los Postgrados (en adelante los Postgrados) que imparte la Universidad Gabriela Mistral. Las disposiciones particulares de los Planes de Estudio serán complementarias a este reglamento y deberán ser de conocimiento de comunidad educativa.

Artículo 2. La Vicerrectoría Académica será la encargada de velar por la implementación de las políticas académicas y sus normativas relacionada a la creación, desarrollo, modificaciones, evaluación y cierre de los Postgrados.

Artículo 3. Los Postgrados contemplan un proceso formativo conducente a un grado académico otorgado por la Universidad Gabriela Mistral para quienes han aprobado un programa de estudios de profundización, especialización o ampliación de conocimientos o investigación.

Artículo 4. Los Programas de Postgrados podrán ser impartidos en distintas en las modalidades contempladas en el Proyecto Educativo de la Universidad Gabriela Mistral, tales como presencial, semipresencial o a distancia, contemplando acompañamiento y evaluaciones acordes a cada modalidad.

Artículo 5. La Universidad Gabriela Mistral podrá impartir Postgrados de manera conjunta con otras instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras otorgando las certificaciones respectivas.

Artículo 6. Los Postgrados de la Universidad Gabriela Mistral se rigen por las regulaciones internacionales, nacionales e institucionales respecto a integridad científica, aspectos éticos y de seguridad en la investigación e intervención.

Artículo 7. Los estudiantes de los programas de Postgrados deberán mantener en toda circunstancia un comportamiento ético acorde con su condición de universitarios en el desarrollo de sus actividades académicas y estudiantiles.

Se considerarán de especial gravedad aquellas transgresiones referidas a la honestidad académica como el plagio o fraude en cualquiera de sus formas. Los procedimientos para

denunciar, determinar y verificar este tipo de infracciones corresponderán a los definidos en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Estudiantil vigente.

TITULO II DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS

Artículo 8. Respecto a la definición de los Postgrados¹ a impartir por la Universidad Gabriela Mistral se consideran los siguientes:

1. **Magíster:** corresponde a un programa de nivel académico avanzado de al menos 60 SCT² que procura el desarrollo de conocimientos y la profundización de habilidades analíticas, sintéticas, críticas y creativas, de abstracción y de aplicación. Los Magíster pueden ser de carácter académico o profesional.

- 1.1. **Magíster académico:** corresponde a programas orientados a la construcción de conocimiento avanzado en un área de estudio, fomentando la independencia y el pensamiento reflexivo de los estudiantes. Habilitando a los estudiantes en competencias de investigación científica, generación y divulgación de conocimiento científico-disciplinar.

- 1.2. **Magíster profesional:** corresponde a programas orientados a la especialización actualizada y aplicada en un área disciplinar-profesional.

Los programas de magíster podrán contemplar una articulación con el pregrado y el doctorado, resguardando las características y requerimientos asociados a este nivel de formación en particular.

2. **Doctorado:** corresponden a programas conducentes al mayor grado académico que la Universidad Gabriela Mistral otorga. Se caracterizan por una formación de alta complejidad, tendiente a la profundización disciplinar y/o inter-intra disciplinar con foco en el desarrollo de capital humano avanzado, generando investigación de alto nivel con injerencia en las demandas societales actuales.

TÍTULO III DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

¹ CNA (s.f.), Manual para la Acreditación de Programas de Postgrado, Programas de Magíster. p. 19.

² Proyecto Educativo Universidad Gabriela Mistral 2024.

Artículo 9. Los requisitos para postular a los programas de Postgrado regulados en este reglamento serán los establecidos en el respectivo Plan de Estudio que los crea. Así, los postulantes deberán acreditar lo requerido en los criterios de admisión exigidos por cada programa.

Artículo 10. La definición de los procesos de postulación, selección y admisión son de responsabilidad de las Direcciones de cada Programa de acuerdo con el marco regulatorio de la Institución.

Artículo 11. Pueden postular a los Postgrados de la Universidad Gabriela Mistral quienes estén en posesión del Grado de Licenciado y/o de un Título Profesional cuyo contenido de estudio sea equivalente a los necesarios para obtener una licenciatura, coherente al Plan de estudios de cada Programa.

Artículo 12. La aceptación de los postulantes será responsabilidad de la Dirección del programa, de acuerdo con los criterios establecidos por el mismo. La decisión será comunicada formalmente por el director al postulante.

Artículo 13. El proceso de matrícula se ceñirá a las reglamentaciones institucionales asociadas a admisión y matrículas de manera de asegurar el cumplimiento de dichas definiciones.

TÍTULO IV DE LA CREACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS

Artículo 14. Los Postgrados podrán estar adscritos a una o más unidades académicas de la Universidad. En el caso de que participen más de una unidad académica en el programa, su estructura de gestión será definida por la Vicerrectoría Académica. No obstante, será responsabilidad de las Facultades correspondientes velar por la gestión, calidad y sustentabilidad de los programas.

Artículo 15. Las directrices y formularios para las propuestas de creación, modificación y cierre de los programas serán generados y actualizados por la Vicerrectoría Académica de acuerdo con la reglamentación institucional vigente.

Artículo 16. Todo programa de postgrado deberá contemplar un plan de estudio, el cual establece la propuesta formativa expresada en el perfil de egreso y la trayectoria para alcanzar dicho perfil. El programa estará constituido por los requisitos para la incorporación, permanencia y graduación del programa, de acuerdo a lo establecido en la Política de Innovación Curricular Universidad Gabriela Mistral vigente, expresándose formalmente en:

- a) Desarrollo de propuesta inicial del programa que explicita: su descripción, fundamentación, objetivos, modalidad en que se impartirá y requisitos de admisión
- b) Diseño curricular y plan de estudio que explicita: el perfil de grado, sistema cuantificable de carga académica asociado a creditraje, la malla curricular, la matriz de tributación de las actividades académicas al perfil de egreso, sistema de evaluación y los programas de asignaturas.
- c) Validación del perfil de grado
- d) Validación del plan de estudio
- e) Evaluación financiera del plan de estudio
- f) Aprobación de la propuesta

Artículo 17. Los programas de postgrado se oficializarán mediante un decreto de rectoría.

Artículo 18. Los programas iniciarán su difusión y admisión una vez que esté promulgado el decreto que aprueba su dictación y Plan de Estudio correspondiente por parte de la Secretaría General de la universidad.

Artículo 19. Las modificaciones a un Programa de postgrado deberán ser solicitadas por el Decano de la Facultad correspondiente previa revisión del Consejo de Facultad o Escuela y ser aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 20. Los ajustes de Programas de postgrado correspondientes a sus actualizaciones que, a juicio de la Vicerrectoría Académica, involucran cambios mayores, deberán realizar el mismo proceso que la creación y aprobación de un nuevo Programa.

Artículo 21. El cierre de un Programa de Postgrado deberá ser evaluado y aprobado por la Vicerrectoría Académica, siguiendo las directrices de la Política de Innovación Curricular de la Universidad Gabriela Mistral vigente e informado a la comunidad de acuerdo a los protocolos de los organismos reguladores de las Instituciones de Educación Superior.

TÍTULO V DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS

Artículo 22. La Facultad a la que está adscrito el Programa de Postgrado debe velar por la calidad de los programas que imparte, garantizando la implementación del sistema de aseguramiento de la calidad institucional.

Artículo 23. La Vicerrectoría Académica velará por la calidad de los programas, sometiéndose al sistema de aseguramiento de la calidad institucional, incluyendo los

procesos de acreditación externos cuando corresponda.

Artículo 24. La universidad establece como un criterio central de la calidad de los programas de postgrado el perfil de grado, su pertinencia y coherencia interna, estableciendo los mecanismos institucionales para su monitoreo y resguardo.

TÍTULO VI DE LA TITULACIÓN Y EGRESO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 25. Para la obtención de los grados de Magíster y Doctorado el estudiante requiere aprobar todas las actividades curriculares del plan de estudios, incluida la actividad de graduación definida en el plan de estudios del Programa. Cada Programa establecerá en sus respectivos reglamentos y plan de estudios los requisitos específicos de titulación y egreso.

TÍTULO VII DE LA OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 26. La actividad de obtención de grado debe ajustarse al Plan de Estudio, reglamentos internos del programa, orientaciones de integridad científica y directrices del Comité de ética de la Universidad.

Artículo 27. Para la obtención de grado el estudiante debe aprobar todas las actividades curriculares del plan de estudio, incluida la actividad de graduación. Cada programa establecerá en su plan de estudio los requisitos específicos de graduación y egreso .

Artículo 28. Las actividades de graduación asociadas a investigación, innovación o creación que se pueden desarrollar para la obtención de grado deberán ser definidas por el Comité Académico en coherencia con la disciplina que enmarcan el programa.

Artículo 29. La actividad de obtención de grado deberá ser guiada por un académico perteneciente al programa.

Artículo 30. La evaluación para la obtención del grado debe finalizar con un examen o defensa de la investigación, innovación o creación realizada de acuerdo con lo establecido en el decreto de creación del programa.

TÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

DEL DIRECTOR

Artículo 31. Los Programas de Postgrado serán dirigidos por un director propuesto por

el decano y nombrado por la Vicerrectoría Académica. Permanecerá en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la duración del programa y a su desempeño, pudiendo ser designado por uno o más períodos consecutivos, según lo determine la Facultad y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 32. El director será responsable de la gestión académica y administrativa del programa, velando por la implementación, desarrollo y aseguramiento de la calidad de acuerdo con las normas de la universidad.

Artículo 33. Le corresponderá al Director de Programa de Postgrado lo siguiente:

- a. Dirigir y gestionar académica y presupuestariamente el programa velando por el cumplimiento del plan de estudios vigente;
- b. Evaluar regularmente el programa y actualizar el Plan de Estudio y perfil de grado según los mecanismos de mejoramiento continuo de la universidad y la Política de Innovación Curricular institucional.
- c. Asesorar al director de Escuela y/o Decano de la Facultad en materia de postgrado.
- d. Representar al programa ante distintas instancias universitarias.
- e. Gestionar acciones concernientes a reclutamiento, control y evaluación del cuerpo académico del programa en conformidad con la reglamentación universitaria.
- f. Conformar y coordinar el desarrollo de un núcleo académico orientado por los estándares de calidad propios del área de conocimiento del programa y de su orientación.
- g. Coordinar procesos ante evaluaciones externas y/o acreditaciones del programa.
- h. Liderar el proceso de selección y admisión de los estudiantes de acuerdo a los criterios institucionales y aquellos particulares de cada programa.
- i. Elaborar la programación académica anual y velar por su cumplimiento.
- j. Velar por el logro de los resultados de aprendizajes de los estudiantes del programa y los indicadores relacionados a la retención, progresión y graduación oportuna.
- k. Mantener una comunicación adecuada y fluida con los estudiantes dentro de canales formales de la Institución que permita resolver solicitudes que ellos presenten.
- l. Diseñar e implementar iniciativas de vinculación con el medio e investigación en el marco del programa
- m. Propiciar instancias de vinculación nacional e internacional para el programa
- n. Desarrollar acciones de vinculación con egresados del programa.
- o. Asegurar el registro del resultado del quehacer académico y administrativo del programa en los sistemas informáticos institucionales

DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 34. Los programas convocarán un Comité Académico compuesto por el Director de Escuela o Programa, por directores de carrera o un académico regular planta en representación de cada carrera o programa y al menos tres académicos adjuntos jerarquizados.

Artículo 35. Las funciones del Comité académico serán :

- a) Aprobar las modificaciones al plan de estudios que proponga el director del Programa.
- b) Velar porque el Programa cuente con procesos de postulación, selección y admisión conocidos, consistentes, transparentes y justos.
- c) Apoyar el monitoreo y evaluación de los planes de mejoramiento y de desarrollo comprometidos
- d) Apoyar el cumplimiento de los criterios que este reglamento define para la convalidación u homologación de cursos establecido por la universidad
- e) Resolver las solicitudes de suspensión, continuación de estudios, retiro y reincorporación de los estudiantes.
- f) Aprobar la admisión de los postulantes a los programas
- g) Aprobar a cada uno de los miembros del cuerpo académico del Programa.
- h) Supervisar los procesos asociados al aseguramiento de la calidad del Programa.

TÍTULO IX DE LOS ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS

Artículo 36. Los Postgrados requerirán un cuerpo académico y/o profesional altamente cualificado que respalde el desarrollo del perfil de grado y de cobertura a las líneas de intervención, innovación, creación e investigación definidas. Este equipo debe demostrar una trayectoria académica-profesional y/o vínculos relevantes con el medio profesional o la industria en el campo del programa.

TITULO X DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 37. La Universidad Gabriela Mistral es titular exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre las creaciones e invenciones de los miembros de la

comunidad universitaria, desarrolladas en el ejercicio de sus funciones, incluidos los programas computacionales.

Artículo 38. Los productos de investigación (tesis u otros) que requieran ser protegidos por derecho de propiedad intelectual o industrial deberán regirse por las orientaciones internas y lineamientos definidos por la Institución en coherencia con la normativa nacional vigente en esta materia.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 39. Las reglamentaciones específicas de cada programa no podrán contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento.

Artículo 40. Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Facultad correspondiente y la Vicerrectoría Académica, según corresponda.

Artículo 41. La Vicerrectoría Académica deberá interpretar oficialmente el texto del presente reglamento en caso de duda acerca del sentido y alcance de sus disposiciones.

Artículo 42. Cada dos años, se deberá realizar al menos una jornada de revisión y actualización de este Reglamento. Vicerrectoría Académica deberá generar mecanismos para promover la participación de sus distintos estamentos en este proceso.

Artículo transitorio. Este reglamento se aplicará a todos los programas nuevos que se generen posterior a la fecha de su promulgación. Los programas creados con anterioridad a la aprobación, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, tendrán el plazo acordado con la Vicerrectoría Académica de un año para ajustarse a las normas contenidas en este.